Esquel, de mayo de 2013.-

------VISTO:----------

------La aclaratoria interpuesta a fs. 395, por el Dr. R. T. G. L., por la representación acreditada y por derecho propio, respecto de la Sentencia Definitiva Nº 24 de fecha 21 de mayo de 2013 (fs. 386/391 vta.); y----------

---

------ CONSIDERANDO: ----------

------Que el peticionante solicita se corrija un error y se subsane una omisión en la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 24 de fecha 21 de mayo de 2013.----------

------Que analizada la misma y teniendo en cuenta que la finalidad de la aclaratoria es corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros, sin modificarlos o sustituirlos por otros, sino tornarlos más "inteligibles" o comprensibles para el intelecto humano y suplir cualquier omisión de la sentencia, esto es, enmendar un olvido, llenar un vacío, o expresar algo que no se dijo, también, sin "modificar", "sustituir", o "alterar" lo decidido, corresponde, en este caso, hacer lugar al recurso interpuesta.----------

------Ello, por cuanto se solicita corregir el punto 3) de la parte dispositiva que decide imponer las costas de esta Alzada al demandado vencido", habiendo omitido condenar a la citada en garantía, Compañía de Seguros ….quién también apeló la sentencia y que por el principio de indemnidad debe hacerse cargo de ellas.----------

------Y, así lo manifiesta pidiendo *"… se corrija tal circunstancia y se establezca que las costas de segunda instancia se impongan de manera solidaria a los demandados y a la compañía de seguros citada en garantía.*"----------

------Asimismo, por derecho propio, solicita se agregue en el punto 4) en relación a la regulación de honorarios que en caso de que los mismos sean inferiores al mínimo legal previsto, tales emolumentos quedarían establecidos en una suma no inferior a ocho (8) Jus (Art. 9° de la Ley XIII, Nº 4)".----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la aclaratoria interpuesta.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E: ----------

------**1º) CORREGIR** el punto 3) de la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 24 de fecha 21 de mayo de 2013 (fs. 386/391 vta.) el que debe decir **3) IMPONER las costas en esta Alzada al demandado vencido y solidariamente a la citada en garantía Compañía de Seguros "E. C. C. de S. S.A.".** Y el punto4) quedando de la siguiente manera **4) REGULAR los honorarios profesionales por la tarea desarrollada en esta Alzada, al Dr. R. T. G. L. en un 6.3% y al Dr. G. S. en un 2,75%, ambos con más el IVA pertinente y a calcular del monto del proceso que se determine (art. 13 de la Ley del Arancel), los que en caso de que sean inferiores al mínimo legal previsto, tales emolumentos quedarían establecidos en una suma no inferior a ocho (8) Jus (Art. 9° de la Ley XIII, N° 4)----------**

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia dictada en autos, y oportunamente devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley Nº 1.130, texto según Ley Nº 4.550).---

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADO BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2013. CONSTE.-